



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CURADOR							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JAMES MICHAEL LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en atención al memorial allegado el día 19 de enero de 2024 (archivo 72 del expediente), por el abogado Santiago Tirado Uribe, quien fue designado curador Ad-litem de la interviniente SANDRA MILENA DIAZ LÓPEZ, por medio del cual informa que actúa en calidad de curador ad. litem, en 5 procesos en trámite y que por lo tanto no es posible la designación en éste proceso; advierte el Despacho que no resulta factible dar por recibido el rechazo del nombramiento, toda vez que, en el escrito de la referencia el abogado se limitó a indicar los radicados de los procesos en los que dice actuar y aporta los autos de nombramiento en los que fue designado; sin que se tenga certeza si dentro de todos los procesos referencias acepto los nombramientos y si las curadurías designadas aún se encuentra vigentes, pues según los documentos adjuntos al escrito, únicamente se observa la actuación en tres de ellos, esto es, en el proceso 2016-00986 del Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, (págs. 55-63 del archivo 72), proceso que según consulta realizada en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI, ya cuenta con Sentencia; en el proceso 2019-00020 del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín (pág. 73-74 archivo 72), y en el proceso 2019-00179 del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín (pág. 75 archivo 72) estos dos últimos sobre los cuales no se tiene certeza de la vigencia de la curaduría, los demás proceso, esto es, 2019-00418 del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín y 2019-00196 del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, no se aportó constancia que acredite estar actuando en los mismos.

En virtud de lo anterior, se requiere al referido profesional del derecho para que, en el término de **cinco (05) días** aporte las pruebas que demuestren que actualmente actúa

como curador ad. litem en todos los procesos referenciados, y que dichos procesos se encuentran vigentes, so pena de tenerse como no aceptada la excusa presentada.

Lo anterior en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. “...el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...” (negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96431a72c6b3ac0087cfe84a396b13441f0d785c41a142f66a9f522f324a8689**

Documento generado en 24/01/2024 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>